

Logroño, a 30 de marzo 2020

## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 20/20

### 1. ACTIVIDADES ESENCIALES EN EL MARCO DEL RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO

La publicación en el BOE del [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19](#) también establece un listado de actividades que se consideran esenciales y que podrán seguir trabajando durante esta segunda fase de confinamiento.

Este permiso retribuido recuperable, que es obligatorio **entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020** ambos inclusive, conlleva que **los trabajadores deberán no ir a trabajar y conservarán el derecho a la retribución** que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales. En contrapartida, los trabajadores **deberán recuperar de las horas de trabajo** no prestadas durante el permiso retribuido.

No obstante, en aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, **los trabajadores podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020** con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

#### **Actividad mínima indispensable**

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

#### **¿Quiénes puede acogerse al permiso retribuido recuperable? ¿Qué actividades son esenciales?**

Todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada** como consecuencia de la declaración de estado de alarma, quedando **exceptuados los siguientes**:

- a) Los trabajadores que presten servicios en los sectores calificados como esenciales.
- b) Los trabajadores que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales.
- c) Los trabajadores contratados por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii)

aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso retribuido recuperable.

- d) Los trabajadores que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

### **Actividades esenciales**

En el anexo de este RD destacamos aquellos puntos en los que se incluye el trabajo de los instaladores.

**Dos supuestos aplicables a aquellas personas trabajadoras del ámbito de las telecomunicaciones, sus infraestructuras y la prestación de sus servicios, tal y como son las empresas instaladoras de telecomunicaciones:**

- En su número 1 aquellas que realizan actividades que deban continuar desarrollándose al amparo del artículo 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
- Y en el número 13 del Anexo: Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquellos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

**Las empresas instaladoras de electricidad** podrán realizar las siguientes actividades:

- En el punto 18 del Anexo: Las que presten servicios de limpieza, **mantenimiento, reparación de averías urgentes** y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público.
- También aquellas que estén relacionadas con la garantía del suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural, tal y como establecía en su artículo 17 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



Además, el permiso retribuido recuperable **no resultará de aplicación a los trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos**, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial; todo ello sin perjuicio de que el contratista haya solicitado la suspensión del contrato público según el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

**Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.**

Recordamos que los profesionales que acudan a realizar actuaciones u operaciones de reparación o mantenimiento, deberán adoptar las medidas de prevención y contención necesarias para evitar el contagio y la propagación de COVID-19, tanto de higiene personal (uso de guantes protectores, lavado frecuente de manos, etc...) como de mantenimiento de distancias mínimas a otras personas, así como en la medida de lo posible, evitar entrar en domicilios y en todo caso mantener la distancia de seguridad siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Es importante atender las recomendaciones de los servicios de prevención de riesgos laborales de los que dispongan las empresas y, en todo caso, las recomendaciones de las autoridades sanitarias.